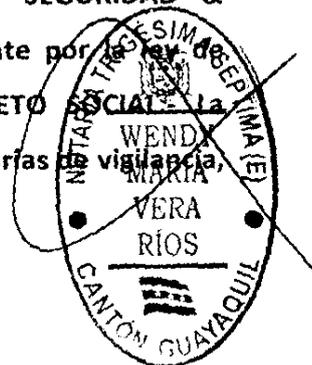




CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGUSEGPRO CÍA.
LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCIÓN.-----
CAPITAL SOCIAL: USS/. 10.000 DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de Diciembre del dos mil doce, ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen RENZO GUILLERMO SÁNCHEZ MONTESDEOCA, de estado civil casado, ejecutivo; HENRRY BOLÍVAR LARA BANCHÓN, de estado civil soltero, Ingeniero.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: Uno.- RENZO GUILLERMO SÁNCHEZ MONTESDEOCA; y, dos.- HENRRY BOLÍVAR LARA BANCHÓN.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la Republica del Ecuador y a los presentes estatutos; y declarar bajo juramento no encontrarse en ninguna de las prohibiciones legales para constituir este tipo de sociedad . -- SEGUNDA: ESTATUTOS. -ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía tendrá por denominación AGUSEGPRO CÍA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCIÓN y se registrá por las leyes del Ecuador, especialmente por la ley de compañías y por estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO de la Compañía se dedicará a la realización de actividades complementarias de vigilancia,



seguridad y su objeto social será: La prestación de servicio de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales de recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del Extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de Diez mil Dólares de los estados Unidos de Norteamérica, dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.- Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán las responsabilidades de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago.- Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil.- Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan.- Dicho

certificado estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.-

ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por

herencia. La cesión de participaciones por actos entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social.-

Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.-

ARTÍCULO NOVENO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos en el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier

decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.-

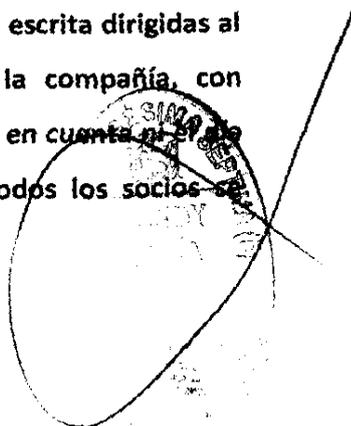
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

mediante convocatoria hecha por el Gerente General, para conocer el Balance Anual, las cuentas que estén presentes, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-

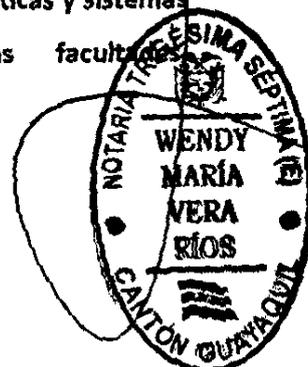
Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.

Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigidas al domicilio que cada uno de los socios tenga registrados en la compañía, con

anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomarán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se

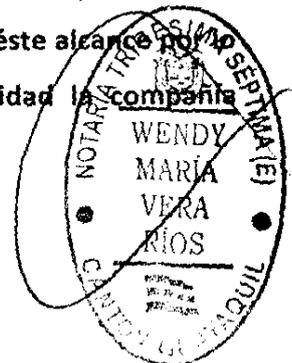


encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tiene esto para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACTAS.- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial, destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CINCO AÑOS, y es de su competencia: a).- Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b).- Suscribir en unión del Gerente General, actas de sesiones de la Junta General. c).- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d).- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de gobierno y los presentes estatutos; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios para un periodo de CINCO AÑOS. El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar a la compañía de manera legal, judicial y extrajudicial; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades.





observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías; c).- Velar por que la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de las compañías; d).- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de estas y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f).- Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario; g).- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos; h).- Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.**- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el Balance General, el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.**- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía



segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.**- La Junta General de socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los Comisarios en las compañías anónimas.- De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores. **TERCERA: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento en numerario de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE PARTICIPAC.
RENZO GUILLERMO SÁNCHEZ MONTESDEOCA	\$5.000,00	\$5.000,00	\$0,00	\$5.000,00
HENRRY BOLÍVAR LARA BANCHÓN	\$5.000,00	\$5.000,00	\$0,00	\$5.000,00

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- Ilegible.- Abogada OLIVIA DEL ROCÍO BANCHÓN QUIMÍ.- Registro número nueve mil ochocientos siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la presente minuta. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario,

dicho comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



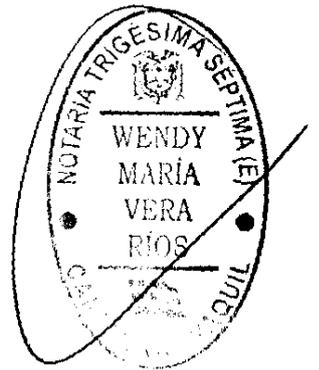
RENZO GUILLERMO SÁNCHEZ MONTESDEOCA

C.C. Nº 0907254312

Henry Lara Banchón
HENRRY BOLÍVAR LARA BANCHÓN

C.C. Nº 0924703259

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards to the right.





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 AMPLIACION DE DENOMINACION
 OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472669
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: AVILA BANCHON CESAR UBALDO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2012 2:57:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGUSEGPRO CIA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCION APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

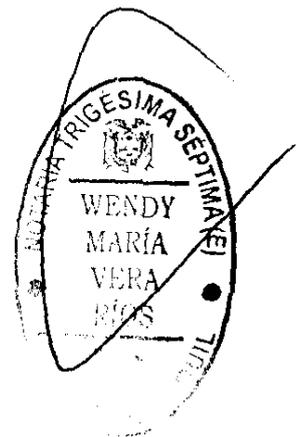
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

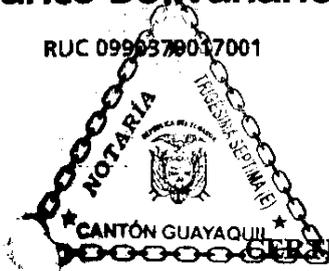
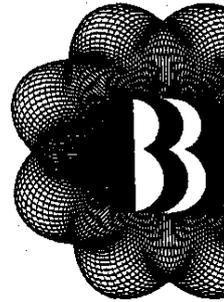
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015418-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica e formación. **AGUSEGPRO CIA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCION XXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LARA BANCHON HENRRY BOLIVAR	\$5,000.00
SANCHEZ MONTESDEOCA RENZO GUILLERMO	\$5,000.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

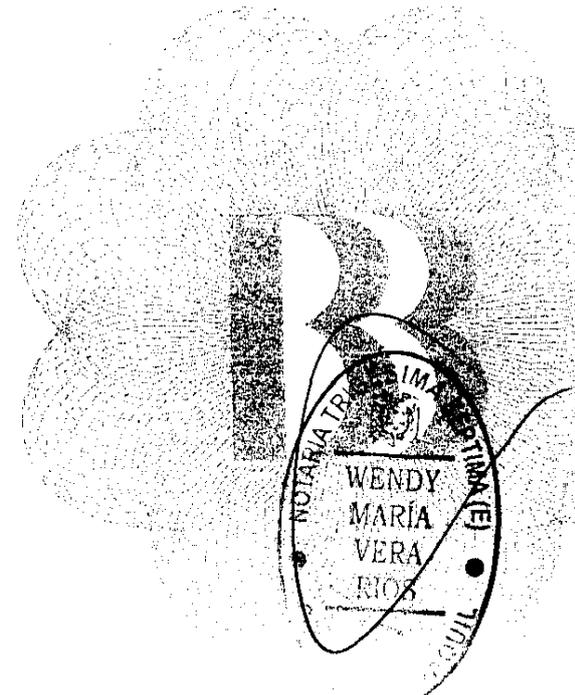
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE DICIEMBRE DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y MATRIMONIO
 No. **090725431-2**
 FECHA DE EMISIÓN: 1999-06-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 ARACELY DEL CARMEN
 ARIAS CANO

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SANCHEZ RODRIGO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MONTESDEOCA EMMA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-11-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-23

E43431234
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

039-0284 NÚMERO
 0907254312 CÉDULA

SANCHEZ MONTESDEOCA RENZO GUILLERMO
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 FEBRES CORDERO FEBRES CORDERO
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
 WENDY MARIA VERA RIOS
 GUAYAQUIL

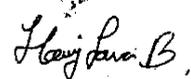

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACIÓN
 GUAYAS
092470325-9
LARA BANCHON HENRRY BOLIVAR
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
 BOBIVANTE AGUAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1985-09-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LARA BOLIVAR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BANCHON MEDINA GERMANIA C
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL
 2011-09-29
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-09-29

V4343VZ242


 0028 84 5200


 DIRECTOR GENERAL

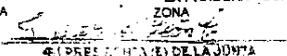

 FIRMA DEL CEEVADO

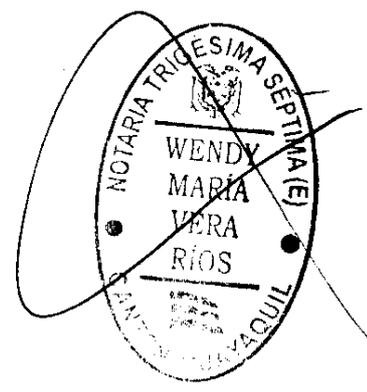

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

029-0029 **0924703259**
 NÚMERO CÉDULA

LARA BANCHON HENRRY BOLIVAR

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
XIMENA	LA PRADERA - GUASMOS
PARROQUIA	ZONA

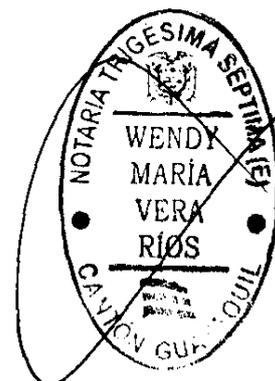

 (PRESIDENTE) DE LA JUNTA


 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARIA VERA RIOS
 GUAYAQUIL

ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **CONSTITUCIÓN** DE
LA COMPAÑÍA AGUSEGPRO CÍA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD &
PROTECCIÓN. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

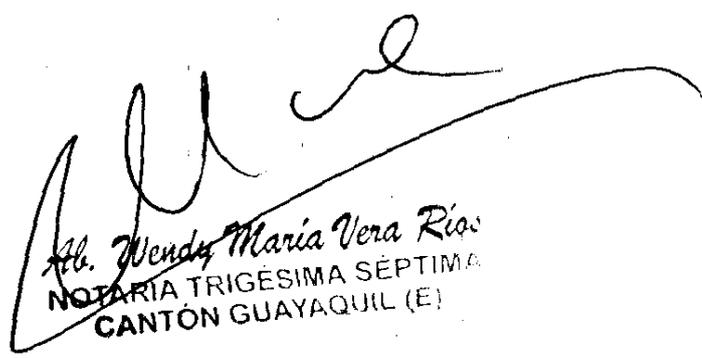
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: He tomado al margen de la matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE AGUSEGPRO CIA LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCION,** otorgada ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL,** con fecha 07 de Diciembre del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13. 0000045, emitida el 04 de Enero del año dos mil trece, por el Abogado Efren Roca Sosa, Especialista Jurídico, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 14 de Enero del 2013.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final del día Martes 8 de Enero de 2013 (Edición 46.649), se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGUSEGPRO CIA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCION**, con la razón de su aprobación. Guayaquil, 12 de enero de 2013.



AB. MIGUEL MARTINEZ DÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JCh-

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 2.295
FECHA DE REPERTORIO: 14/ene/2013
HORA DE REPERTORIO: 16:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha catorce de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000045, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **4 de enero del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGUSEGPRO CIA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCION**, de fojas **63 a 79**, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número **5.- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 2295

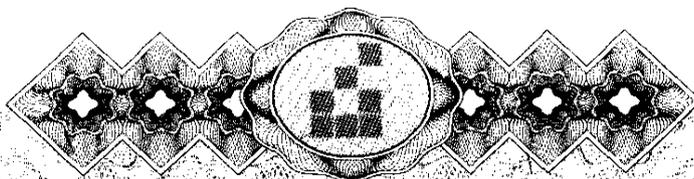


Guayaquil, 16 de Enero de 2013

REVISADO POR


AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 0473068





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.13. 0002700

Guayaquil, 29 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGUSEGPRO CIA. LTDA. AGUILAS, SEGURIDAD & PROTECCION**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL